Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°7.727.146**, en su calidad de Representante Legal de la firma **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S.-DISCOLMEDICA S.A.S** con **NIT N°828.002.423-5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: *"(…) Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[1] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales, el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2017[2] que crea la Estructura Organización de la Subred, dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud, las siguientes: "(…) 2. Planear la prestación de los servicios a través del uso eficiente de la capacidad instalada física y humana, para dar respuesta a las necesidades de la población sujeto de atención. (…) 12. Gestionar junto con la Subgerencia Corporativa la provisión de los recursos necesarios para la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a cargo. (…) 16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". Por su parte, el artículo 16 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Servicios Complementarios, tiene a su cargo, entre otras: "1. Liderar el proceso de planeación de los Servicios Complementarios, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad.2. Gestionar el ciclo de atención de los Servicios Complementarios de acuerdo a los criterios de eficiencia y calidad, establecidos en la política institucional de calidad. (…)11. Establecer las necesidades de recursos para implementar acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios complementarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y hacer uso eficiente de los mismos.12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".En desarrollo de estas funciones, la mencionada Dirección tiene a su cargo, la gestión del servicio farmacéutico, entendido este como el responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.[3]En el marco de lo anterior y para dar cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", la Subred cuenta con proceso de servicio farmacéutico generales y especiales y, para atenderlos, la señalada Dirección de Servicios complementarios, es la encargada de definir los insumos y recursos necesarios para asegurar una gestión eficiente, efectiva y segura para los usuarios de la Subred, entre los cuales se encuentra, la provisión de alimentos y nutriciones enterales y parenterales en las diferentes unidades de prestación de servicios de salud que componen esta Subred. Adicionalmente, la citada Resolución dispone que, para el funcionamiento de los servicios de salud habilitados, se debe garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas allí establecidas, pues hacerlo, protege y asegura la vida y la integridad de los usuarios. En ese sentido, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para defender la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. En armonía, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de insumos, incluidos los nutricionales, que sean requeridos para brindar una atención oportuna, que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente. Se resalta que, la mencionada norma aclara que, al hacer referencia a que un prestador Cuenta con, se hace expresa alusión a la existencia obligatoria y permanente de, entre otros, los dispositivos, materiales e insumos necesarios para

[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur *Occidente ESE.*
[3]*Artículo 4. Decreto 2200 de 2005. por* el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones

que sus servicios sean prestados continua, segura, adecuada y oportunamente. A propósito de lo anterior y hablando de la alimentación de pacientes, la nutrición artificial o asistida, suele ser utilizada en aquellos casos en los que el afectado no puede tragar, tiene problemas relacionados con el apetito, no absorbe nutrientes a través del sistema de la digestión o tiene una grave desnutrición[4]. Existen dos tipos de alimentación asistida, por un lado, la nutrición parenteral es aquella que se administra por vía intravenosa y aporta, a quien la recibe, los nutrientes que requiere (carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas, azúcares, vitaminas etc). Por su parte, la enteral, es la que, por intermedio de una sonda, aporta nutrientes de diversos tipos, colocando un extremo por fuera del cuerpo del paciente y el otro en diversas partes del sistema digestivo acorde con la situación del paciente y su edad. Así las cosas, es responsabilidad del médico tratante evaluar y determinar el tipo de nutrición que requiera (enteral o parenteral) su tiempo y tratamiento adecuados y de la IPS proveer los insumos necesarios para suministrarla a sus usuarios. Por lo anterior, la Subred Sur Occidente E.S.E. requiere el suministro de nutriciones enterales y parenterales con fines terapéuticos para mantener y/o restaurar un óptimo estado nutricional a los pacientes en estado crítico que no pueden alimentarse por su condición en salud y para aquellos pacientes con malnutrición (Desnutrición proteica calórica y obesidad). Esto, con el propósito de garantizar a la población usuaria acceso a una alimentación oportuna y personalizada, acorde con los diagnósticos entregados. Es pertinente señalar que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, atiende, aproximadamente, 2.404 paciente con soporte nutricional enteral y parenteral ubicados en las diferentes localidades que componen su área de influencia, así: Kennedy: 1.671; Bosa: 141; Fontibón: 548; y, Boston: 8. Este soporte nutricional, además de contribuir a la recuperación funcional del enfermo, disminuye los tiempos de estancia hospitalaria y contribuye al costó efectividad del proceso. Adicionalmente, reduce los riesgos de contaminación y transmisión de infecciones toda vez que las nutriciones que se pretende adquirir, deben venir listas para administrar a los pacientes. En consecuencia, acorde con los datos aportados por la dirección de servicios complementarios de esta Subred, el comportamiento del servicio muestra un consumo promedio[5] de dietas parenterales y enterales, como se señala a continuación":

ITEM	DESCRIPCION	CONSUMO PROMEDIO MES
1	ALIMENTO COMPLETO BAJO EN CARBOHIDRATOS POR 220-237 ML SUSPENSION ORAL-GLUCERNA DE 8ONZAS.	24
2	ALIMENTO COMPLETO DENSAMENTE CALÓRICO PARA USO ESPECIAL EN NIÑOS DE 13 AÑOS CON REQUERIMIENTOS ENERGÉTICOS ELEVADOS Y/O RESTRICCIÓN DE VOLUMEN X 220 ML (PEDIASURE CLINICAL LIQUIDO LPC 200 A 220 ML)	24
3	ALIMENTO COMPLETO Y BALANCEADO PARA ALTO REQUERIMIENTO DE ENERGIA Y PROTEINA FRASCO X 1500 ML. OSMOLAIT	24
4	ALIMENTO CON REQUERIMIENTOS AUMENTADOS DE CALORIAS Y NITROGENO (FRASCO X 1000 ML) ENSURE PLUS HN 1000 ML SUSPENSION ORAL	24
5	ALIMENTO DE USO ESPECIAL COMPLETO, SEMIELEMENTAL, HIPERCALORICO, BASADO EN PEPTIDOS, CON TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA PARA PERSONAS FUNCION GASTROINTESTINAL DETERIORADA VITAL 1,5 KCAL 200 A 220 ML VITAL	24
6	ALIMENTO DE USO ESPECIAL CON HMB, ARGININA Y GLUTAMINA PARA PERSONAS CON HERIDAS DE DIFICIL CICATRIZACIÓN X 24 GPOLVO PARA SUSPENSION ORAL-ABOUND	30
7	ALIMENTO LACTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES SIMILAC 1 400GR	30

[4] Nutrición parenteral y enteral: qué son y cuándo se utilizan. Universidad Internacional de Valencia. Dis24ponible en: https://www.universidadviu.com/co/actualidad/nuestros-expertos/nutricion-parenteral-y-enteral-que-son-y-cuando-48se-utilizan30

[5] Se resalta que, estos consumos son dinámicos y variables y dependen de los diagnósticos y tratamiento que se les administren a los pacientes, por lo que se trata de datos exclusivamente de referencia que no representan consumos fijos mensuales, ni un valor determinado del suministro por lo que ni obligan a la subred ni reflejan la realidad particular de cada mes.

ITEM	DESCRIPCION	CONSUMO PROMEDIO MES
8	ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO Y BALANCEADO CON HMB FRASCO 8 ONZAS SUSPENSION ORAL-ENSURE ADVANCE.	24
9	ALIMENTO LIQUIDO HIPERPROTEICO PARA DIABETES PARA NUTRICION ENTERAL (GLUCERNA/GLYTROL)	24
10	ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES DE PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN ESTADO 5 (DIALISIS 237 ML - NEPRO AP)	24
11	ENSURE CLINICAL RBP 220 ML	24
12	FORMULA INFANTIL CON HIERRO SIN LACTOSA PARA LACTANTE 0 A 12 MESES (SIMILAC SENSITIVE 375GR)	12
13	FORMULA INFANTIL CON HIERRO Y ACIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA PARA LACTANTES DE 850 GR SIMILAC 1 PROSENSITI	48
14	NUTRICION LIQUIDA COMPLETA PARA PACIENTE RENAL SIN DIALISIS LATA DE 200 A 237 ML NEPRO BP	24
15	FORMULA INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS DE 1KCAL GLUCERNA LPC 1500	100
16	ALIMENTO EN POLVO A BASE DE MALTODEXTRINA, AMINOÁCIDOS, ÁCIDOS GRASOS, VITAMINAS Y MINERALES PARA REGÍMENES ESPECIALES INMUNEX PLUS SOBRES DE 131 G.	5
17	ALIMENTO GLUTAMINA Y LACTOBACILLUS 15 GR	12
18	ALIMENTO LIQUIDO HIPERPROTEICO PARA PACIENTE DIABETICO (INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS X 8 ONZ - ENTEREX DDB	24
19	ESPESANTE DE ALIMENTOS -ALMIDON DE MAIZ MODIFICADO 200 A 300 GR	24
20	AMINOÁCIDOS ESENCIALES SIN ELECTROLITOS (PEDIATRICOS) 10G/100 ML SOLUCION INYECTABLE	30
21	AMINOACIDOS ESENCIALES SIN ELECTROLITOS AL 10 % PARA ADULTO POR 500 ML SOLUCION INYECTABLE	30
22	FORMULA ENTERAL ALTA EN PROTEINAS BAJA EN CARBOHIDRATOS (PARA ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA) X 8 ONZAS COMPLEJA - (NUTREN PULMONARY)	48
23	FORMULA LACTEA CON HIERRO Y PROTEINA DE SUERO EXTENSAMENTE HIDROLIZADA PARA LACTANTES CON INTOLERANCIA A LA PROTEINA A LA LECHE DE VACA O INTOLERANCIA ALIMENTARIA DE LEVE A MODERADA O DEFICIT DE MALABSORCION LATA *400G POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORALSIMILAC TOTAL CONFORT	24
24	FORMULA LACTEA PARA PREMATUROS LIQUIDA DE 30 KCAL 152 – SIMILAC SPECIAL CARE	400
25	AISLADO DE PROTEINAS DE SUERO DE LECHE COMO ÚNICA FUENTE PROTEICA EN POLVO X 400 A 450 GR - PROWEY EPOC	24
26	AISLADO PURO DE PROTEINA 400 GR (PROWHEY)	12
27	ALIMENTO A BASE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS ENTRE 2 A 13 AÑOS (LATA X 8 ONZ) SUSPENSIÓN ORAL PEDIASURE 1 KCAL	24
28	ALIMENTO AISLADO PURO DE PROTEINA SUERO MALTODEXTRINA 30 G PROWHEY	80
29	ALIMENTO COMPLETO BAJO EN CARBOHIDRATOS PEDIATRICO (DERIVADO DE PROTEÍNA DE SUERO LÁCTEO Y AISLADO DE PROTEÍNA DE SOYA - LATA X 400GR) POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL ENSOY NIÑO	24
30	ALIMENTO COMPLETO DENSAMENTE CALORICO PARA USO ESPECIAL EN NIÑOS DE 12 A 13 AÑOS CON REQUERIMIENTOS ENERGÉTICOS ELEVADOS Y/O RESTRICCION DE VOLUMEN POR 500 ML LPC - PEDIASURE CLINICAL LPC	24
31	ALIMENTO COMPLETO Y BALANCEADO (ALIMENTO A BASE DE CARBOHIDRATO, GRASA Y PROTEINAS 237 A 250 ML) SUSPENSION ORAL -ENSURE PLUS HN	30
32	ALIMENTO COMPLETO Y BALANCEADO (DERIVADO DE PROTEÍNA DE SUERO LÁCTEO Y AISLADO DE PROTEÍNA DE SOYA PARA PACIENTES ADULTOS- LATA X 400GR) POLVO PARA SUSPENSION ORAL ENSOY ADULTO	24
33	ALIMENTO CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MÁS MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FRUTOOLIGOSACARIDOS, VITAMINAS Y MINERALES, PROWHEY KALORI	24
34	ALIMENTO HIPERPROTEICO DENSAMENTE CALORICO PARA USO ESPECIAL EN PACIENTES CON RESTRICCION DE VOLUMENX 125 ML - COMPACT	48
35	ALIMENTO ISOTOONICO COMPLETO Y BALANCEADA PARA NUTRICION ENTERAL LPC (FRASCO X 500 ML) JEVITY	150

ITEM	DESCRIPCION	CONSUMO PROMEDIO MES
36	ALIMENTO LÍQUIDO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES, COMPLETO Y BALANCEADO, PARA PACIENTES QUE REQUIEREN NUTRICIÓN ENTERAL POR SONDA A CORTO O LARGO PLAZO – NUTREN 1.5 X 250 ML	24
37	ENSURE CLINICAL RBP 500 ML	320
38	FORMULA ELEMENTAL EN POLVO ADULTO (NEOCATE JUNIOR PROBIOTICOS) COMPLEJA TARRO X 400 GRSPOLVO PARA SUSPENSION ORAL	6
39	FORMULA LACTEA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ESTABILIZAR A LOS PACIENTES DURANTE LA FASE 1 DEL TRATAMIENTO DE LA DESNUTRICION AGUDA SEVERASOBRE 102,5 F75	24
40	FORMULA TERAPEUTICA LISTA PARA CONSUMIR A BASE DE MANI Y LIPIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA REHABILITACION NUTRICIONAL DE PACIENTES CON DESNUTRICION AGUDA SEVERA SOBRE X 92 GRS-PUMPLYNUT	100
41	FRESUBIN HP ENERGY * 500ML FRESENIUS	24
42	MULTIVITAMINAS PARENTERALES PEDIATRICAS (ACIDO ASCORBICO 80 MG, VIT A 2.300UI, VIT D 400UI, TIAMINA 1,2MG, RIBOFLAVINA 1,4MG, PIRIDOXINA 1MG, NIACINAMIDA 17MG, D-PANTENOL 5MG, VIT E 7UI, VIT K1 0,2MG, BIOTINA 20MCG, ACIDO FOLICO 140MCG, VIT B12 1MCG). MULTI K-12 PEDIATRICO USO PARENTERAL	10
43	NESTUM CEREAL TRIGO MIEL X 200G	24
44	NUTRICION ESPECIALIZADA CON ARGININA PARA PACIENTES CON ESTRÉS METABOLICO LPC X 1000 CC -PERATIVE	24
45	POLIAMINOACIDOS, GLUCOSA Y EMULSION LIPIDICA CON ELECTROLITOS. (N9E) 1500-2000 (EMULSION PARA PERFUSION PARA ADMINISTRACION POR VIA CENTRAL LISTA PARA USAR BOLSA X 1500 CC - 2000 CC (OLIMEL))	12
46	ARGININA/PROTEÍNA 15 GRAMOS SABOR CEREZA CONTIENE 5 GRAMOS DE PROTEÍNA DE SUERO LACTEO-45 GRAMOS DE ARGININA AA LIBRES MEJORA LA CICATRIZACIÓN DE HERIDAS MAYOR APORTE DE COLÁGENO E IRRIGACIÓN FAVORECE EL PERFIL INMUNOLÓGICO PREVINIENDO INFECCIONES Y PROMUEVE EL BALANCE DE NITRÓGENO POSITIVO PRESERVANDO LA MASA MAGRA	24
47	ALIMENTO LÍQUIDO PARA PROPÓSITO MEDICO ESPECIALES, POLIMÉRICO, HIPERPROTEICA A BASE DE LÍPIDOS, VITAMINAS, MINERAS Y PREBIÓTICOS NUTREN SENIOR	12
48	FÓRMULA PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE ALERGIAS DE LA PROTEÍNA DE VACA SIN LACTOSA PEPTI JUNIOR	12
49	SOLUCIÓN CONCENTRADA DE GLICEROFOSFATO DE SODIO (FUENTE ORGÁNICA QUE DISMINUYE EL RIESGO DE FORMACIÓN DE PRECIPITADOS AL ADICIONARSE UNA FUENTE DE CALCIO)	30
50	ALIMENTO CON PROTEÍNA DE SOYA PARA PACIENTES ADULTOS DIABÉTICOS - LATA X 400 GR) POLVO PARA SUSPENSION ORAL	24
51	ALIMENTO LACTEO EN POLVO PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO CON DHA Y PREBIOTICOS (LECHE ENFAGROW) 800 G TARRO ETAPA 3	24
52	ALIMENTO LIQ COMPLETO JUN TETR X 250 ML	24
53	ALIMENTO LIQUIDO CON PROTEINA LACTEAHIDROLIZADA, VITAMINAS Y MINERALES FRASCO 250 ML (PEPTAMEN)	24
54	ALIMENTO LÍQUIDO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES, COMPLETO Y BALANCEADO, PARA PACIENTES QUE REQUIEREN NUTRICIÓN ENTERAL POR SONDA A CORTO O LARGO PLAZO – NUTREN 1.0 X 250 ML	24
55	ALIMENTO PARA USOS ESPECIALES PARA MANEJO NUTRICIONAL DEL LACTANTE Y NIÑOS DE 1 A 10 AÑOS CON IRC LATA X 400 GRS -KINDERGEN	6
56	ELEMENTOS TRAZA OLIGOELEMENTOS ADULTOS AMPOLLA POR 10 ML SOLUCION INYECTABLE - NULANZA VARIOS SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION	30
57	ELEMENTOS TRAZA PEDIATRICO X 10 ML FRASCO	30
58	FORMULA HIPOALERGENICA CON PROTEINA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA, HIERRO Y LC PUFA EN POLVO PARA LACTANTES LATA X 400 GRS-ALIMENTUM	24
59	FORMULA INFANTIL CON HIERRO Y ACIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA PARA LACTANTES PREMATUROS DE BAJO PESO AL NACER 24 KCAL 2 ONZ SUSPENSION ORALSIMILAC SPECIAL	600
60	FÓRMULA INFANTIL HIPOALERGÉNICA CON AMINOÁCIDOS, HIERRO Y DHA LATA 400 G LATA 400 G -ELECARE	24
61	FORMULA LACTEA PARA DEFICIT DE CRECIMIENTO PARA MENORES DE 1 AÑO LATA 400 G -INFATRINI	24

ITEM	DESCRIPCION	CONSUMO PROMEDIO MES
62	FORMULA LIQUIDA CON HIERRO LIBRE DE OLEINA DE PALMA, CON DHA, LUTEINA, PREBIOTICOS Y NUCLEOTIDOS PARA LACTANTES DE 0-6 MESES FORMULA LIQUIDA NO 1/ 59 ML SUSPENSION ORAL	4000
63	FORMULA NUTRICIONAL COMPLETA DE BAJO CONTENIDO LIPIDICO A BASE DE PROTEÍNAS DEL SUERO DE LECHE DE VACA SUPLEMENTADA CON AMINOÁCIDOS HIDRATOS DE CARBONO VITAMINAS MINERALES Y OLIGOELEMENTOS. POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORALMONOGEN	1
64	LIPIDOS EMULSIONADOS DE CADENA MEDIA AL 20% Y ACEITE DE PESCADO REFIJADO CON OMEGA 3 POR 250 MIL SMOFLIPID 20%	30
65	MICRONUTRIENTES ORGÁNICOS ESENCIALES – MULTIVITAMINA PEDIATRICA USO PARENTERAL	30
66	MULTIVITAMINAS ADULTO LIPOSOLUBLES X 10 ML	30
67	MULTIVITAMINAS Y MINERALES COMBINADOS-USO PARENTERALADULTO	30
68	NUTRICION PARENTERAL ADULTO CON LIPIDOS PARA ADMINISTRACION POR VIA CENTRAL LISTAR PARA USAR BOLSAX 1500 CC SMOFLABIVEN CENTRAL 1477ML	12
69	PROTEINA LIQUIDA HIDROLIZADA CON TODOS LOS AMINOACIDOS ESENCIALES 3,8 ONZAS	20
70	PROTEÍNA LIQUIDA 1 ONZA 30 ML SOBRE NEUTRO 15 GRAMOS PROTEÍNA LIQUIDA A BASE DE COLÁGENO HIDROLIZADO EN FORMA DE PÉPTIDO Y ASILADO DE PROTEÍNA DE SUERO LACTEO CON REQUERIMIENTO AUMENTADO DE PROTEÍNA, DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA Y/O CAQUEXIA ALTO GRADO DE ESTRÉS METABÓLICO CICATRIZACIÓN DE HERIDAS COMPLICADAS QUEMADURAS DE GRADO 2 Y 3 CÁNCER Y VIH	60
71	NUTRICIÓN COMPLETA Y CONTROLADA EN HIDRATOS DE CARBONO NUTREN 1,0 UNFLAVORED TPSM 24 X 250 ML N2XI	24
72	NUTRICIÓN COMPLETA ESPECIAL PARA PACIENTES CON PATOLOGÍA PULMONAR Y RETENCIÓN DE CO2 NUTREN PULMONARY VAINILLA	24
73	SOLUCIÓN DE AMINOÁCIDOS CON TAURINA, TIROSINA, HISTIDINA, CISTEÍNA, PARA PACIENTES NEONATOS Y PEDIÁTRICOS PRIMENE 10 % GL 250 ML LATIN PEDIATRICO	20
74	ÁCIDOS GRASOS 20% X 500 ML EMULSIÓN INYECTABLE CLINOLEIC 20 % 500 ML MONOBAGS	20
75	ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES A BASE DE AMINOACIDOS LIBRES 100 % SISTETICOS, PARA EL MANEJO DE LA ALERGIA A LA PROTEINA DE LA LECHE DE VACA (APLV), ALERGIA ALIMENTARIA MULTIPLE Y OTROS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA ALIMENTACION ELEMENTAL, ESTA RESPALDADA CIENTIFICAMENTE. NEOCATE LCP	12
76	FORMULA PARA BEBES PREMATUROS Y/OCON BAJO PESO AL NACAER DE 0 A 12 MESES NEOSURE	96
77	FORMULA PARA NIÑOS DE 6 A 24 MESES LATA DE 400 A 850	24
78	MICRONUTRITIENTES EN POLVO	500
79	ALIMENTO LIQUIDO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES A BASE DE ALMIDON DE MAIZ HIDROLIZADO, POLIMERICO, HIPERPROTEICO, CON EPA, Y FOS, PARA SOPORTE NUTRICIONAL POR VIA ORAL O SONDA DE PERSONAS A PARTIR DE 14 AÑOS	24
80	ALIMENTO LIQUIDO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES OLIGOMERICO, HIPERPROTEICO, HIPERCALORICO, A BASE DE SOLICOS DE JARABE DE MAIOZ Y PROTEINA HIDROLIZADA, CON EPA DHA,PARA ALIMENTACION CON SONDA PARA ADULTOS CON DESNUTROICION PROTEICOCALORICA MODERADA O SEVERA	12

El suministro oportuno de insumos relacionado, garantiza la administración de tratamientos adecuados acorde con la complejidad, tipo de paciente, diagnóstico, las guías de manejo y los servicios ofertados por la Subred y contribuyen a que la atención brindada, cumpla con las características de calidad, oportunidad, comodidad y protección previstas en las normas vigentes, para atender a los pacientes que asisten a las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente.Al garantizar los insumos adecuados, la Subred materializa los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[6], que dice: "a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y

[6] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población". A su vez, redundará en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios, en el marco de la prestación del servicio de salud, poder acceder de una manera integral y oportuna a todos los servicios de salud, asegurando que sean prestados por el personal asistencial idóneo y con los elementos indispensables para su correcto desarrollo. Además de lo señalado, es importante tener en cuenta que según las disposiciones del Acuerdo Distrital No 808 t del Decreto 317, ambos de 2021, con el propósito de reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital, las entidades encargadas de implementar el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA- como la Subred, deben asegurar el cumplimiento de este mandado, por lo anterior, el contratista que resulte adjudicatario deberá observar lo allí dispuesto. Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2023 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
42211900	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y NUTRICIONALES ENTERALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA LA NOR...	Contratación directa (con ofertas)	Recursos propios	90.000.000 COP

Que mediante nota interna recibida 13 de febrero del 2023, la líder Subproceso de Nutrición da alcance al proceso con el fin de ajustar los consumos mensuales proyectados y ajustar el gramaje del ítem 26 a 320 gr." **7)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa **N°IC-085-2023,** de conformidad con el Acuerdo No. 37 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación). **9)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023. **10)** Que para el día 28 de febrero de 2023, mediante Contratación Directa **N°IC-085-2023**, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y NUTRICIONES ENTERALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS USUARIOS HOSPITALIZADOS Y DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.."*** **11)** Que, el día 6 de marzo de 2023, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa **N°IC-085-2023**, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **MEDICOX LTDA, BBRAUN MEDICAL SA, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S, BARIATRIC AND NUTRITIONAL SUPPORTS SAS, PHARMAPLUS S.A.S., FARMAPOS LTDA, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, VIOLOGIKA PHARMA SAS, MEGALABS COLOMBIA SAS,** procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica-Experiencia, Económica, Financiera y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **DISCOLMEDICA S.A.S** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa **N°IC-085-2023,** de fecha 21 de marzo de 2023. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y NUTRICIONES ENTERALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DE***

***LOS SERVICIOS DE SALUD, A LOS USUARIOS HOSPITALIZADOS Y DE URGENCIAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.*"** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	CARACTERISTICAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
26	AISLADO PURO DE PROTEINA.	LATA DE 320 a 400 GR	1	UN	$ 37.500	$ -	$ 37.500,00
50	ALIMENTO CON PROTEÍNA DE SOYA PARA PACIENTES ADULTOS DIABÉTICOS- LATA X 400 GR) POLVO PARA SUSPENSION ORAL	LATA 400 GRAMOS	1	UN	$ 22.578	$4.290	$ 26.868,00
73	SOLUCIÓN DE AMINOÁCIDOS CON TAURINA, TIROSINA, HISTIDINA, CISTEÍNA, PARA PACIENTES NEONATOS Y PEDIÁTRICOS PRIMENE 10 % GL 250 ML LATIN PEDIATRICO.	SOLUCIÓN DE AMINOÁCIDOS CON TAURINA, TIROSINA, HISTIDINA, CISTEÍNA, PARA PACIENTES NEONATOS Y PEDIÁTRICOS PRIMENE 10 % GL 250 ML LATIN PEDIATRICO.	1	UN	$ 60.477	$ -	$ 60.477,00
74	ÁCIDOS GRASOS 20% X 500 ML EMULSIÓN INYECTABLE CLINOLEIC 20 % 500 ML MONOBAGS	ÁCIDOS GRASOS 20% X 500 ML EMULSIÓN INYECTABLE CLINOLEIC 20 % 500 ML MONOBAGS	1	UN	$ 73.869	$ -	$ 73.869,00
76	FÓRMULA PARA BEBES PREMATUROS Y/O CON BAJO PESO AL NACER DE 0 A 12 MESES	LATA DE 370 GR A 400 GR	1	UN	$ 33.333	$ -	$ 33.333,00

PARAGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato, previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000) – INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EI CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **UN (01) MES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma

de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0456 del 15 de febrero de 2023**, Código Presupuestal: **424502060101,** Rubro: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar que los servicios y elementos entregados cumplan con las especificaciones exigidas por el supervisor. **2)** Entregar los bienes objeto del contrato, en los Almacenes de las diferentes unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., acorde con las indicaciones del supervisor del contrato **3)** Garantizar que los bienes sean entregados en las cantidades solicitadas acorde con los pedidos realizados por el supervisor del contrato. **4)** Garantizar que todos los bienes objeto del suministro tengan Registro INVIMA vigente, cumplan con las condiciones de calidad y disponibilidad de las nutriciones enterales y parenterales, y demás requisitos contenidos en los Decretos 667 de 1997 y 2200 de 2005 y aquellas normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. **5)** Permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, realizar auditoría técnica a sus instalaciones con el fin de velar condiciones de la misma capacidad de almacenamiento y la eficiente ejecución del contrato. **6)** Garantizar que dispone de un sitio en la ciudad de Bogotá D.C, adecuado para atender las solicitudes y pedidos y con capacidad de almacenamiento y de repuestos solicitados por el supervisor del contrato. **7)** con un inventario suficiente para dar respuesta oportuna a las solicitudes de suministro realizadas por la subred. **8)** Garantizar la aceptación de las devoluciones de los insumos cuya fecha vencimiento sea inferior a seis (06) meses. **9)** Remitir el informe de ventas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E; donde indique Registro Sanitario INVIMA, cantidad, valor unitario, valor total, fecha y numero de factura de venta. **10)** Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los productos en el lugar que solicite el supervisor del contrato. **11)** Cumplir con las especificaciones del envase, empaque y embalaje de los productos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Protección Social (INVIMA) en el Decreto 677 de 1995. **12)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **13)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **14)** Incluir o excluir suministro de alimentos y nutriciones enterales y parenterales con las mismas características y especificaciones similares o diferentes a las del listado inicialmente contratado, pero que se relacionen con el objeto del contrato, acorde con las indicaciones del supervisor del contrato y las necesidades y dinámicas propias de la Subred. Para hacerlo, el supervisor del contrato solicitará por escrito al

contratista, las especificaciones y características del requerimiento para que presente la cotización respectiva. Con base en esos documentos y adjuntando la justificación técnica de la solicitud, se deberá solicitar el trámite de modificación contractual respectiva. **15)** Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **16)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede.**17)** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **18)** Mantener los precios y condiciones técnicas propuestas en la oferta que hace parte integral del contrato. **19)** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento.**3)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **5)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **7)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. **8)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **9)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **10)** Mantenerla a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

INCUMPLIMIENTO. El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:**1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución el contrato y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.**3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza del presente contrato deberá ser cargada en el SECOP II, junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será ***dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes*** a la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y ampliar *las coberturas en tiempo y en valor los* amparos y pólizas a que se refiere este numeral *dentro del término establecido* y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido deberán presentarse con el recibo de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD - DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función

deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0456 del 15 de febrero de 2023**, **2)** Invitación Directa **N°IC-085-2023**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El

presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** contratos@discolmedica.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vasquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Elaborado por:	Oscar Alfredo Acuña G	Profesional universitario I